

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*.)

Las Leyes, Ordens y anuncios que se hagan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordens y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordens o disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordens y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de construcciones civiles.—Negociado 1.º

La Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio en 31 de Marzo último lo siguiente:

«Exmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 30 de Diciembre de 1862 por el Licenciado Don Laureano Figuerola, en nombre y con poder de Pedro Armengol y José Sauchi, por sí y en representación de otros tabajeros de Barcelona, reclamando por la vía contencioso-administrativa contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 20 de Octubre inmediato anterior, que desestimó la instancia de los mismos relativa á la modificación de las ordenanzas municipales respecto al repeso establecido por el Ayuntamiento de dicha capital:

Resulta de los antecedentes, que después de haberse pedido varias veces se han remitido al Consejo con Real orden de 12 de Marzo del presente año, y que adjuntos se devuelven:

Que dichos interesados, en la representación espuesta, acudieron en queja contra lo resuelto por el Gobernador de la provincia confirmado el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, exponiendo que el art. 210 de las ordenanzas municipales dice «que cualquiera podrá acercarse á los repesos establecidos por el Ayuntamiento para asegurarse de la buena calidad y peso de los efectos que hubiese comprado. Los encargados del repeso lo harán sin exigir retribución alguna, y quedan obligados á repesar cuanto consideren oportuno en utilidad del público;» que los exponentes reconocen la facultad del Municipio de intervenir en los pesos y medidas, pero alegan que en la forma que tiene aplicación quedan los vendedores á merced de cualquier criada compradora ó al criterio no siempre atinado de los funcionarios de los repesos, pues basta que se acerque un comprador al repeso para que por su declaración sean los recurrentes multados, sin atender al tiempo transcurrido desde el momento de la compra hasta el del repeso; que la carne no se presta á ser pesada con la exactitud que otros artículos cuyo peso puede afinarse hasta un punto exquisito; que el Código penal castiga al traficante á quien se aprehendieren mantenimientos faltos de peso, medida ó calidad, con la pena que corresponde, pero impone esta pena mediante juicio; y que los reclamantes prefieren este medio, que en todo caso es perfectamente imparcial y no sujeto á los abusos gubernativos; y en fuerza de todo concluye pidiendo que se modifique el art. 210

de las ordenanzas municipales de suerte que no dé lugar á la interpretación extensiva y lamentable practicada contra los exponentes, ó en otro caso que se sometan estos ante los Tribunales que conocen de las faltas.

Pasada esta instancia á informe del Gobernador de la provincia, espuso esta Autoridad que no es cierto que se repesen los artículos al cabo de mucho tiempo de ser comprados, sino poco rato después, durante las horas de mercado, que es cuando se practican esas operaciones; que la merma que en el tránscurso de dos ó tres horas, que en todo caso podría experimentar la carne, es insignificante y se tiene en cuenta al repesarla; que por lo indicado desestimó las reclamaciones de los interesados, puesto que es rechazable la idea de que pueda haber comprador que se desprenda maliciosamente de parte de lo que ha adquirido con su dinero para perjudicar al vendedor.

En virtud de lo expuesto se dictó la Real orden de 20 de Octubre de 1862, que desestimó la pretensión indicada en razón á que la institución del repeso no es contraria á la libertad del tráfico, y si una garantía que ha podido tomar el Ayuntamiento para evitar fraudes, estando como está en el deber de velar por los intereses de sus administrados.

Contra esta Real orden se ha interpuesto la actual demanda, fundándose en que la corrección gubernativa que verifican los Regidores de plaza, creyéndose facultados para ello, luego que se notan faltas en el repeso, es un abuso administrativo que lastima el derecho de los ven-

dedores, impidiéndoles la justa defensa ante el Tribunal competente, privándoles de las formas tutelares del juicio de faltas con la apelación ante el Juez de primera instancia.

La Sección, con presencia de lo relacionado:

Considerando que la reclamación de los demandantes se dirige á combatir una medida que la Autoridad en uso de sus facultades de gobierno ha tomado, y que medidas de esta naturaleza no pueden ser objeto de revisión contenciosa,

Opina que debe desestimarse la admisión de la referida demanda.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado S. M. con lo propuesto como procedente en la preinserta consulta, de su orden lo trascibo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1868.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 125.

Beneficencia y Sanidad.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan los datos que se les pidieron por circular núm. 56 inserta en los «Boletines oficiales» números 35, 36 y 37 correspondientes á

los días 20, 23 y 25 de Marzo último, he acordado prevenirles que sin pérdida de correo cumplan con este servicio, en la inteligencia que si no les exijeré la más estrecha responsabilidad como desobedientes á mis órdenes. Soria 13 de Mayo de 1868.—El G. A. Francisco Perez Iñigo.

Faltan del partido de Agreda los siguientes.

Acrijos, Aldehuela, Aldehuelas, Be-
raton, Borobia, Bretun, Castejon, Cer-
vón, Cigudosa, Cuesta (la), Cueva (la),
Dévanos, Diustes, Esteras de Lubia,
Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Hinojosa
del Campo, Jaray, Lería, Matasejún,
Muro, Noviercas, Olvega, Oncala, Pini-
lla del Campo, Povár, San Felices, Santa
Cruz, Tajahuerce, Trévago, Valdegeña,
Valdelagua, Valdeprado, Valtajeros,
Villar del Campo, Villar de Maya,
Vozmediano.

Partido de Almazán.

Alaló, Andaluz, Barca, Bayubas de
Abajo, Blacos, Bordecoréx, Borjabad,
Cañamaque, Coscurita, Escobosa de Al-
mazán, Frechilla, Fuentejelmes, Fuen-
telárbol, Fuentelmonge, Jodra de Car-
dos, Maján, Mallona, Matamala, Mom-
blona, Morales, Nafría la Llana, Nódalo,
Nolay, Almazán, Paones, Puebla de
Eca, Rebollo, Rello, Revilla (la), Rio-
seco, Serón, Sólidra, Torlengua, Torre
de Blacos, Valderrodilla, Valtueña, Veli-
lla de los Ajos, Viana.

Partido del Burgo.

Aldea de San Esteban, Aylagas, Bo-
cigas, Boos, Caracena, Casarejos, Espe-
ja, Espejón, Fresno, Fuentecambrón,
Fuentecantales, Gormáz, Hoz de Abajo,
Hoz de Arriba, Langa, Lodares de Os-
ma, Madruédano, Miño, Modamio, Mor-
cueras, Muriel de la Fuente, Muriel Vie-
jo, Nafría de Ucer, Perera, Quiatanilla
de tres Barrios, Retortillo, Tarancueña,
Torralba, Ucer, Vadillo, Valdemaluque,
Valvenedizo, Villanueva de
Gormáz.

Partido de Medinaceli.

Alpansequé, Ambrona, Arcos, Ben-
mira, Blocona, Chaorna, Conquezuela,
Esteras, Fuencliente, Judes, Marazobél,
Miño de Medina, Montuenga, Pinilla
del Olmo, Radona, Romanillos, Sagides,
Salinas, Somaen, Torrevicente.

Partido de Soria.

Abejar, Abion, Alameda, Aldeaelse-
nor, Aldealafuente, Aldealices, Alde-
huella de Periáñez, Aldehuella del Rincon.
Aliud, Almazul, Arancon, Arguijo, Bar-
rio-Martin, Bliecos, Buitrago, Cabrejas
del Campo, Cabrejas del Pinar, Calde-

ruela, Camparañon, Candilichera, Can-
redondo, Carrascosa de la Sierra, Castil
de Tierra, Cidones, Cihuela, Cirujales,
Cortos, Cobaleda, Cubo de la Sierra,
Cubo de la Solana, Cuéllar, Cuevas (las),
Chavalér, Deza, Dombellas, Duruelo,
Estepa de San Juan, Fuentelsáz, Gar-
ray, Gómara, Herreros, Hinojosa de la
Sierra, Ituero, Ledesma, Mazateron, Mi-
ñana, Molinos de Duero, Muedra (la),
Nomparedes, Oteruelos, Pedrajas, Pe-
ñalcázar, Peroniel, Portelrubio, Portillo,
Quintana Redonda, Quiñoneria, Rebo-
llar, Renieblas, Reznos, Salduero, Sau-
quillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices,
Tardelcuende, Tera, Torrubia, Ventosa
de la Sierra, Villanueva, Villar del Ala,
Villares (los), Villaseca de Arciel, Vi-
nuesa.

CIRCULAR NÚM. 126.

Con el fin de que la fuerza de la Guar-
dia civil preste su servicio con toda dig-
nidad, desembarazo y sin el menor in-
conveniente, segun corresponde; he acor-
dado prevenir á los Alcaldes de los pue-
blos de la provincia, que sin escusa ni
pretesto alguno faciliten á dicha fuerza
siempre que se lo reclamen y les sean
necesarios los bagajes y demás medios
para la conducción de armas y cuantos
efectos denuncien y recojan, yá sea para
su traslacion de un puesto á otro, yá para
esta capital ú otra parte; en la inteligen-
cia que cualquiera omision que se notare
en el cumplimiento de lo encargado,
procederé sin la menor contemplacion,
contra los que dieren lugar á ella sin
causa justificada. Soria 11 de Mayo de
1868.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

CIRCULAR NÚM. 127.

Indeterminado.

El Alcalde de Fuentermejil me par-
ticipa haberse aparecido en dicho pueblo
una yegua y un muleto, de las señas que
á continuacion se expresan, cuyo dueño
se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo
público por medio de este anuncio, para
que llegue á noticia de quien interese;
advirtiendo que si pasados quince días
no se presenta el dueño á recojer dichas
caballerías, se procederá á su venta por
el Alcalde del citado pueblo, previos los
anuncios y formalidades correspondientes.
Soria 11 de Mayo de 1868.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, de mas de
siete años, ó sea cerrada, como de seis
cuartas de alzada, herrada de las manos,
y tiene unas greñas blancas en medio de
la crin.

Un muleto, pelo pardo y edad de
un año.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo dis-
puesto en el art. 37 de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de
Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para la ejecución de la misma fecha.

Artículos...	Sección primera.—Gastos obli- gatorios.	Artículos.	Total por capítulos.	Artículos.	Total por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Capítulo 1.º.—Administración pro- vincial.					
1.º	Personal de la Diputación y Consejo provincial.	654 111			
	Id. de la Comisión de examen de cuen- tas municipales y de póitos.	350 »			
	Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	233 333			
2.º	Id. de la Comisión de examen de cuen- tas municipales y de póitos.	33 333	1650 776		
	Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales.	116 666			
	Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	58 333			
3.º	Material de estas Comisiones.	55 »			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150 »			
Capítulo 2.º.—Servicios generales.					
1.º	Gastos de quintas.	200			
2.º	Id. de bagages.	166 666			
4.º	Id. de elecciones de Diputados provin- ciales.	58 333			
5.º	Id. de calamidades públicas.	83 333			
Capítulo 4.º.—Cargas.					
1.º	Pensiones concedidas legalmente.	50 »	50 »		
Capítulo 5.º.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial del ramo.	253 041			
2.º	Subvención que abona la provincia pa- ra el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	960 611			
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal.	208 833			
	Sueldo del Inspector provincial de pri- mera enseñanza.	66 666			
Capítulo 6.º.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	411 666			
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	913 548			
3.º	Id. id. de las casas de Misericordia.	1102 260			
5.º	Id. id. de las id. de Maternidad.	1240 879			
Capítulo 8.º.—Imprevistos.					
Único.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.	416 666	7783 278	7783 278	
Sección segunda.—Gastos voluntarios.					
Capítulo 2.º.—Carreteras.					
2.º	Construcción de carreteras que no for- man parte con el plan general del Gobierno.	185 »	185 »		
Capítulo 3.º.—Obras diversas.					
Único.	Subvenciones para auxiliar la cons- trucción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..	416 666	4166 666	4166 666	
Capítulo 4.º.—Otros gastos.					
Único.	Cantidades destinadas á objetos de in- terés provincial..	1495 333	1495 333	5846 999	
	Total general.				13630 277
<i>En Soria á 1.º de Mayo de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Antonio María Collpuig.—V.º B.º El Gobernador, Moraza.</i>					

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

D. Francisco Perez Iñigo, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que á instancia de don Ramon Perez, vecino de Agreda, y registrador de la mina de carbon de piedra titulada Mascarada, sita en el término de Ciria á donde llaman Erías y Cerro-gordo; he declarado sio curso y fenecido el expediente á que dicha mina se refiere.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial en consonancia con lo prescrito en la ley del ramo vigente. Soria 11 de Mayo de 1868.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

Negociado.—Pastos.

El dia 29 del actual á la hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Cueva de Agreda, presidido por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos testigos, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de dicho pueblo.

Este arriendo empezará á regir desde el 14 de Junio hasta el 29 de Setiembre del año actual y durante esta época el arrendatario podrá introducir 900 cabezas de ganado lanar y las permitidas por la ley, de cabrio.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 164 escudos en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 9 de Mayo de 1868.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

El dia 19 del actual á la hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Cobertelada, presidido por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporación municipal, asociado de dos testigos, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de dicho pueblo y de Jaraiz de su agregado Almantiga.

Este arriendo constará de dos remates que se celebrarán el 1.º en el dia que queda expresado y el 2.º á los ocho días siguientes con arreglo á la Real orden de 14 de Junio de 1852. En este segundo remate se admitirá la mejora de la dé-

cima sobre la cantidad en que se subasta los pastos en el primero.

El aprovechamiento empezará á regir desde que se apruebe el remate y terminará el 29 de Setiembre del corriente año, no pudiendo introducir el arrendatario mas que cinco reses vacunas en la dehesa de Cobertelada, y dos en el Jaraiz de Almantiga.

No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades de 12 escudos para el arriendo de los pastos de la dehesa espresada, y la de 4 escudos 200 milésimas para el de los de Jaraiz.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 11 de Mayo de 1868.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Formalización de recibos por contribución impuesta á los bienes del Estado.

En 28 de Marzo último previo cargamento general expedido por esta Administración y libramiento por la Contaduría, tuvo lugar en la Tesorería el ingreso y salida ó sea la oportuna formalización de la suma de mil novecientos cuarenta escudos ciento cincuenta y tres milésimas, por contribución territorial impuesta á los bienes del Estado, en parte del actual ejercicio; cuyo pormenor se expresa al final de esta circular.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia en cumplimiento de lo que está prevenido y con el objeto de que en sus respectivas cuentas cause dicha formalización los efectos oportunos.

Epoca que Importe. Distritos. comprenden. Esc. Mils.

Alcuvilla de Avellaneda.	1.º, 2.º y tercero trimestre de 1867-68.	4 245
Agréda.	3.º id. id. id.	50 793
Aliud.	id. id. id.	9 533
Aldealafuente.	id. id. id.	15 485
Abion.	id. id. id.	8 029
Almenar.	id. id. id.	15 980
Alcozar.	id. id. id.	8 044
Alconaba.	id. id. id.	12 006
Aldealices.	2.º y 3.º id.	9 824
Arancón.	3.º id. id.	13 631
Aldehuela de Perriáñez.	id. id. id.	14 570
Almajano.	id. id. id.	9 218
Abanco.	id. id. id.	4 682
Aldealpozo.	id. id. id.	13 818
Alpanseque.	id. id. id.	5 433
Alcuvilla del Marqués.	id. id. id.	4 333
Acrijos.	2.º y 3.º id.	5 068
Atauta.	id. id. id.	33 994
Aldehuela de Agreda.	3.º id. id.	1 933
Andaluz.	id. id. id.	9 647

Alcuvilla de las Peñas.	1.º, 2.º y 3.º id. id. id.	5 970
Almazul.	3.º id. id. id.	10 590
Almazán.	id. id. id.	19 325
Almarza.	id. id. id.	3 855
Alameda.	1.º, 2.º y 3.º id. id. id.	20 811
Buitrago.	3.º id. id. id.	10 781
Benamira.	id. id. id.	25 427
Borobia.	2.º y 3.º id. id.	14 218
Brias.	3.º id. id. id.	9 285
Baraona.	2.º y 3.º id. id.	23 904
Berlanga.	id. id. id.	8 566
Boos.	3.º id. id. id.	20 093
Bayubas de Abajo.	id. id. id.	7 015
Biacos.	id. id. id.	3 556
Blocona.	id. id. id.	2 832
Beltejar.	id. id. id.	4 534
Berzosa.	id. id. id.	6 535
Cañamaque.	id. id. id.	8 427
Cobertelada.	id. id. id.	3 131
Cuevas de Soria.	id. id. id.	2 937
Cirujales.	2.º y 3.º id. id.	5 582
Cocquezuela.	3.º id. id. id.	0 326
Cortos.	id. id. id.	4 452
Carrascosa de la Sierra.	id. id. id.	4 611
Cardejon.	2.º y 3.º id. id.	13 780
Castejon.	id. id. id.	6 010
Castillejo de Rebledo.	3.º id. id. id.	1 340
Caldernuela.	id. id. id.	14 791
Castil de Tierra.	id. id. id.	5 241
Cuellar.	id. id. id.	6 251
Candilichera.	id. id. id.	41 738
Cabrejas del Campo.	id. id. id.	12 904
Cubo de la Sierra.	id. id. id.	8 687
Ciria.	id. id. id.	7 110
Cidones.	1.º, 2.º y 3.º id. id. id.	14 106
Caracena.	id. id. id.	20 304
Carrascosa de Abajo.	3.º id. id. id.	5 202
Cubo de la Solana.	id. id. id.	14 816
Caltojar.	id. id. id.	2 491
Castilfrio.	id. id. id.	10 837
Caravantes.	id. id. id.	9 432
Calatañazor.	id. id. id.	10 563
Cuevas de Ayllón.	1.º, 2.º y 3.º id. id. id.	4 569
Cohaleda.	id. id. id.	10 278
Esteras de Lubria.	3.º id. id. id.	11 231
Fuentelsáz.	id. id. id.	10 928
Fuentecambron.	id. id. id.	7 488
Fuentelarbol.	id. id. id.	27 377
Fuentepinilla.	id. id. id.	16 774
Fresno.	id. id. id.	12 735
Fuencaliente de Medina.	id. id. id.	10 072
Garray.	id. id. id.	5 994
Gómara.	id. id. id.	47 037
Gormáz.	id. id. id.	6 707
Gallinero.	id. id. id.	6 833
Golmayo.	id. id. id.	8 656
Hinojosa del Campo.	id. id. id.	7 909
Hinojosa de la Sierra.	id. id. id.	2 368
Ituero.	id. id. id.	4 896
Iruetcha.	2.º y 3.º id. id.	6 650
Jaray.	3.º id. id. id.	4 449
Judes.	1.º, 2.º y 3.º id. id. id.	18 114
Ledesma.	2.º y 3.º id. id.	4 176
Lodares de Osma.	3.º id. id. id.	18 026
Lumías.	id. id. id.	5 820
Miño de Medina.	id. id. id.	5 902
Modamio.	2.º y 3.º id. id.	16 922
Madruédano.	3.º id. id.	16 129
Matanza.	id. id. id.	13 365
Morales.	id. id. id.	0 865
Morcuera.	id. id. id.	14 234
Matasejún.	id. id. id.	3 989
Matamala.	id. id. id.	1 966
Medinaceli.	id. id. id.	21 511
Montuenga.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	4 221
Magaña.	1.º y 2.º id. id.	1 990
Mallona.	3.º id. id.	6 890
Nomparedes.	id. id. id.	6 952
Noviercas.	id. id. id.	15 171
Nograles.	id. id. id.	3 665
Nastrilla la Llana.	id. id. id.	11 574
Ocenilla.	id. id. id.	2 368
Olmillos.	id. id. id.	9 677
Osma.	id. id. id.	99 913
Peroniel.	id. id. id.	6 992
Peñalba.	id. id. id.	13 936
Pedrajas.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	21 987
Piquera.	3.º id. id.	20 393
Pinilla del Campo.	id. id. id.	8 566
Pozalmuro.	id. id. id.	12 246
Portelrubio.	id. id. id.	5 544
Quintanilla de tres Barrios.	id. id. id.	11 398
Quintanas R. de Arriba.	id. id. id.	11 526
Quintanas R. de Abajo.	id. id. id.	10 147
Quintanas de Gormáz.	id. id. id.	4 044
Revilla.	id. id. id.	14 120
Renieblas.	id. id. id.	27 910
Rebollo.	id. id. id.	9 252
Rebollar.	id. id. id.	3 640
Rioseco.	id. id. id.	8 199
Royo.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	12 411
Radona.	id. id. id.	15 009
Rejas de San Esteban.	3.º id. id.	21 006
Sauquillo de Alcázar.	id. id. id.	1 517
Soria.	id. id. id.	28 452
Soto de San Esteban.	id. id. id.	28 198
Salinas.	id. id. id.	20 414
San Esteban.	id. id. id.	66 809
Torrevicente.	2.º y 3.º id. id.	8 334
Tajahuerce.	3.º id. id.	21 389
Torreblacos.	id. id. id.	5 917
Torremocha.	id. id. id.	3 189
Torlengua.	id. id. id.	6 311
Torralba (villa).	id. id. id.	16 657
Tajueco.	id. id. id.	9 451
Torreárealvo.	2.º y 3.º id. id.	6 228
Tardesillas.	3.º id. id.	4 265
Valtueña.	id. id. id.	5 480
Velilla de la Sierra.	id. id. id.	22 325
Velilla de Mediapa.	id. id. id.	5 833
Velilla de San Esteban.	2.º y 3.º id. id.	7 986
Villanueva de Gormáz.	3.º id. id.	7 332
Vildé.	id. id. id.	13 386
Valdanzo.	id. id. id.	15 850
Villaseca de Arciel.	2.º y 3.º id. id.	29 808
Villares.	3.º id. id.	13 273
Villaverde.	id. id. id.	3 600
Valdemaluque.	id. id. id.	19 889
Villálvaro.	id. id. id.	13 005
Vizmanos.	id. id. id.	7 683
Valdenarros.	id. id. id.	19 642
Valdenebro.	id. id. id.	17 369
Velañazán.	id. id. id.	2 990
Villabuena.	id.	

Vozmediano . . 1.^o, 2.^o y 3.^o id. id. 15 936
 Valderrodilla . . 3.^o id. id. 16 564
 Valdeprado . . id. id. id. 3 411
 Ventosa de la Sierra . . 1.^o, 2.^o y 3.^o id. id. 3 348
 Yelo . . 3.^o id. id. 6 647

1.940 153

Soria 11 de Mayo de 1868.—El Administrador, Miguel A. Brabo.—Conforme.—El Oficial 1.^o Interventor, María no Urien.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE SORIA.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 8 del actual, ha comunicado á esta dependencia la orden siguiente:

«En 30 de Junio y 1.^o de Julio próximo, vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelación de los cupones, esta Dirección ha acordado que para el referido semestre se admitan por la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia desde luego y hasta 1.^o de Julio del corriente año los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.—Consiguiendo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentación los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Dirección; teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 rs. procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de deuda esterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas; cuidando igualmente de que al taladrar los cupones no se inutilice la numeración de los mismos, tan necesaria para las operaciones ulteriores de estas oficinas generales.—Dispondrá V. S. también que se publique el oportunuo anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados, remitiendo sin demora y segun se vayan presentando las facturas y cupones para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga el 1.^o de Julio devolviéndose á V. S. los cupones que se remitan en las expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.—Por último, cuidará V. S. de que

al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el resumen, que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo sexto del artículo 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1861. Del recibo de esta comunicación se servirá V. S. darme el oportunuo aviso, remitiendo en su día un ejemplar del «Boletín oficial», en que tenga lugar la publicación que se previene.»

Lo que se anuncia al público á los efectos expresados y en cumplimiento de la precedente orden. Soria 11 de Mayo de 1868.—Anselmo Izquierdo.

SECCION CUARTA.

Administración económica de la Diócesis de Osma.

Estando para terminar el plazo señalado á esta Administración de Cruzada para formar y remitir á la Supericridad la cuenta general de este ramo perteneciente á la predicación de 1867, así como las Bulas sobrantes de la misma ha creido oportuno hacer saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis que tuvieren en su poder algunos sumarios sobrantes de dicha predicación los devuelvan á esta oficina dentro del presente mes precisamente, pasado el cual no serán admitidos y se cargará su importe en la cuenta respectiva como si hubieren sido expedidos.

Al propio tiempo cumple con el deber de recordarles el pago de la predicación indicada así como los débitos que muchos de ellos tienen de las anteriores. Burgo de Osma 12 de Mayo de 1868.—Pablo Rodilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Eugenio Viñarás, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Santa María de las Hoyas.

Certifico: que en el juicio verbal que pende en este Juzgado á instancia de D. Pedro Muñoz García vecino de esta villa, contra Julian Alonso, que lo es de Arganza, distrito de San Leonardo, en rebeldía de este y por falta de comparecencia ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santa María de las Hoyas á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho; el señor D. Angel Costalago, Juez de paz de este distrito, habiendo visto los autos del juicio verbal que pende, intentado en este Juzgado por D. Pedro Muñoz García vecino de esta villa, contra Julian Alonso, que lo es del pueblo de Arganza y en su

ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado sobre que este pague á aquel la cantidad de diez y siete escudos ochocientas milésimas, procedentes de cuatro fanegas de trigo y centeno que en veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis le vendió al fiado:

Resultando que citado en legal forma el Julian Alonso en veinte del mismo, según lo acredita la papeleta firmada por el mismo Julian, cuya comparecencia estaba señalada para este dia y no habiéndolo hecho á instancia del demandante, se dió por terminado el acto:

Considerando que segun el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el juicio ha debido continuar como ha continuado en rebeldía del demandado.

Considerando que por la no comparecencia del demandado, las razones y fundamento de la demanda son suficiente fuerza legal mucho mas apoyándose en el recibo que presenta el demandante que no ha sido contradicho el juicio; visto los artículos mil ciento setenta y tres y mil ciento ochenta y uno y demás pertenecientes al título quince parte primera de la ley de Enjuiciamiento,

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía á Julian Alonso al pago de los diez y siete escudos ochocientas milésimas que le reclama D. Pedro Muñoz García, imponiéndole igualmente las costas de este juicio.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia despues de cubiertos los estremos á que se contrae el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley; y llévese á efecto cuando adquiera carácter ejecutorio, sin perjuicio de lo que para en sus casos respectivos preceptúan los artículos mil ciento ochenta y cuatro, mil ciento noventa y cuatro, mil doscientos cuatro y mil doscientos cinco de la expresa ley; así por esta sentencia que el Sr. Don Angel Costalago, Juez de paz, proveyó, lo mandó y firmó estando en audiencia pública, siendo testigos presenciales Santiago Muñoz y Juan Olalla, de esta vecindad, que firman de que yo el Secretario certifico.—Angel Costalago.—Santiago Muñoz.—Juan Olalla.—Eugenio Viñarás, Secretario.

Es copia de la original que obra en el juicio de su razon, y para su inserción en el «Boletín oficial», segun lo mandado, espiado la presente certificación con el visto bueno del Sr. Juez de paz, en la villa de Santa María de las Hoyas á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y echo.—V.º B.º—El Juez de paz, Angel Costalago.—Eugenio Viñarás.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almarza.

Prævia autorización en el presupuesto

por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado el arrendamiento en pública subasta del arbitrio denominado sitios públicos en esta localidad, para el año económico de 1868 á 69, ha señalado para su primer remate el 24 del corriente de once á doce de su mañana, y para el segundo de la décima el 31 del mismo mes y hora del primero, en la sala de esta corporación, bajo el tipo de 141 escudos y 200 milésimas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación. Almarza 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Braulio Rubio.

Prævia autorización en el presupuesto del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo ha señalado el dia 24 del corriente de diez á once de su mañana para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario en los días de mercado y feria de este pueblo durante el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 45 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal: el 31 del mismo á igual hora se celebrará el segundo remate para la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad del primero. Almarza 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Braulio Rubio.

Anuncios particulares.

Imprenta, librería y encuadernación de D. José Redondo Calleja, Soria. Collado numero 70, frente á la Plazuela de San Esteban.

En dicho establecimiento se expenden las matrículas de contribución industrial y de comercio, impresos para los repartimientos, y recibos talonarios para las mismas, conforme á los modelos insertos en los «Boletines oficiales» de esta provincia números 47 y 51 del presente año, á precios económicos,

En el mismo se hacen toda clase de encuadernaciones.

GUIA DEL MAESTRO

de instrucción primaria ó estudios morales acerca de sus disposiciones y conducta por D. Mariano Carderera, Inspector general, 2.^o edición un tomo en 8.^o rústica á 4 rs. para los Maestros de instrucción primaria. Librería de Rioja.

IMPRESOS PARA LOS REPARTIMIENTOS Y RECIBOS DE TALONARIO PARA LAS CONTRIBUCIONES.

Se hallan de venta en la Imprenta y Librería de Rioja, arreglados á los modelos correspondientes para el año económico de 1868 á 69.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja,

Torrevieja.	• Torrubia.	•	6100	4800	670	6 700	67	743	700	743	700	33 500	67	248	63 600	355 100	403	355 100	28 843	1127 643
Torrubia.	• {Tordesalas.	•	2300	7400	1033	10 300	103 300	1146	600	1 700	1144	900	61 700	103 300	224 400	39 800	396 400	32 201	1238 901	
Prevago.	•	•	•	7400	5360	748	7 500	74 800	830	300	830	300	37 400	74 800	224 400	187 200	187 200	17 076	667 576	
Ucero.	•	•	•	416	416	416	4 200	41 600	1500	463	300	20 800	41 600	124 800	1693	900	1693	900	808 800	
Urilla.	•	•	•	1526	1526	1526	15 300	182 600	1693	900	76 300	152 600	457 800	218 700	9 800	19 700	19 700	49 200	274 932	
Vadillo.	•	•	•	1410	1410	1410	19 700	19 700	218 700	218 700	9 800	19 700	19 700	1146	600	1146	400	122 400		
Valdanzo.	• Valdanzo.	•	•	7400	7400	1033	10 300	103 300	1146	600	6 200	1140	400	309 900	82 600	647 500	309 900	122 400		
Valdeavellano do Tera.	• Valdeavellano do Tera.	•	•	13300	13300	1857	18 600	185 700	2061	300	3	2058	300	519 900	92 900	185 700	519 900	2931 792		
Valdeavellano do Tera.	• Valdeavellano do Tera.	•	•	4250	4250	5993	5 900	59 300	658	200	658	200	29 600	36 300	314 200	314 200	25 526			
Valdejéjena.	• Valdejéjena.	•	•	2600	2600	3633	3 600	36 300	402	900	1 600	401	300	108 900	108 900	192 300	192 300	609 182		
Valdeaguado.	• Valdeaguado.	•	•	2460	2460	4900	4 900	4900	11500	16 100	160 500	1781	600	2	1779	600	80 300	160 500	722 300	
Soños.	• Soños.	•	•	1700	1700	1700	16 100	160 500	181	1 800	18 100	200	900	9	18 100	21 700	48 800	6 555	256 255	
Valdemaluque.	• Valdemaluque.	•	•	Valdelinares.	Valdelinares.	Valdeavellano Ucero.	2440	1300	916	9 100	91 600	1016	700	46 800	91 600	274 800	73 300	485 500	485 500	1641 634
Valdemoro.	• Valdemoro.	•	•	4100	4100	6560	6 600	69 400	770	300	6 600	763	700	34 700	69 400	208 200	312 300	208 200	28 246	
Valdenarros y Velasco.	• Valdenarros y Velasco.	•	•	2460	2460	4970	6 94	6 900	474	2 500	21 300	471	600	42 700	128 100	34 200	226 300	226 300	1104 246	
Valdenebro.	• Valdenebro.	•	•	Castillejo.	Castillejo.	Castillejo.	1230	3060	427	4 300	42 700	1859	300	2 100	1857	200	83 800	167 500	703 500	703 500
Valdeprado.	• Valdeprado.	•	•	1830	1830	12000	16 800	167 800	167	800	167 800	708	200	31 900	63 800	191 400	174 100	338 100	338 100	
Valderodilla.	• Valderodilla.	•	•	6730	6730	4570	6 400	63 800	429	600	2 300	427	100	19 300	38 700	116 100	174 100	174 100	16 782	
Valderroman.	• Valderroman.	•	•	210	210	2770	3 900	38 700	961	300	43 300	961	300	43 300	86 600	259 800	69 300	459	37 282	
Valtallereros.	• Valtallereros.	•	•	2560	2560	6200	8 700	86 600	868	200	868	868	39 100	78 200	234 600	62 500	414 400	414 400	1457 582	
Valtueña.	• Valtueña.	•	•	2400	2400	6600	7 800	78 200	281	900	3	278	900	12 700	26 400	76 200	20 300	134 600	134 600	
Valvenedizo.	• Valvenedizo.	•	•	3200	3200	1820	2 500	25 400	1995	800	179 800	1995	800	89 900	179 800	341 600	611 300	68 436	2676 536	
Vea.	• Vea.	•	•	Penáezurna.	Penáezurna.	Penáezurna.	1808	12880	1798	18 700	178 078	178 078	178 078	178 078	1993	800	89 900	179 800	351 351	31 942
Volandán.	• Volandán.	•	•	3633	3633	1808	18 600	178 078	178 078	178 078	178 078	178 078	178 078	178 078	1993	800	908 600	82 679	908 600	908 600
Velilla de los Ajos.	• Velilla de los Ajos.	•	•	3250	3250	2090	20 200	201 900	2241	100	201 900	2241	100	201 900	2241	100	605 700	908 600	908 600	3232 379
VOLV.	• VILLAS DE LOS Ajos.	•	•	1360	1360	1360	13 600	13 600	13 600	13 600	13 600	13 600	13 600	13 600	13 600	13 600	13 600	13 600	13 600	
Villalba de Medina.	• Villalba de Medina.	•	•	Lomeda.	Lomeda.	Lomeda.	1360	2090	2090	2090	2090	2090	2090	2090	2090	2090	2090	2090	2090	
Villanueva.	• Villanueva.	•	•	Alpujuelo.	Alpujuelo.	Alpujuelo.	3250	3250	3250	3250	3250	3250	3250	3250	3250	3250	3250	3250	3250	
Villanueva.	• Villanueva.	•	•	Coupliñgen.	Coupliñgen.	Coupliñgen.	13760	13760	13760	13760	13760	13760	13760	13760	13760	13760	13760	13760	13760	
Villanueva.	• Villanueva.	•	•	Velilla de la Sierra.	Velilla de la Sierra.	Velilla de la Sierra.	13870	13870	13870	13870	13870	13870	13870	13870	13870	13870	13870	13870	13870	
Villanueva.	• Villanueva.	•	•	Montejo de la Sierra.	Montejo de la Sierra.	Montejo de la Sierra.	13740	13740	13740	13740	13740	13740	13740	13740	13740	13740	13740	13740	13740	
Ventosa de la Sierra.	• Ventosa de la Sierra.	•	•	2500	2500	319	3 500	34 500	381	400	34 500	381	400	17 400	34 500	387 400	27 900	184 900	184 900	
Ventosa de San Pedro.	• Ventosa de San Pedro.	•	•	1370	1370	4620	6 400	64 500	710	900	32 200	715	900	32 200	64 500	193 500	51 600	341 800	27 765	
Pedro.	• Pedro.	•	•	3250	3250	Daniel.	890	890	14620	9500	1326	13 300	132 600	1471	900	1471	900	66 300	132 600	
Viano.	• Viano.	•	•	Milana.	Milana.	Milana.	570	570	5260	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	
Villalba de Medina.	• Villalba de Medina.	•	•	Perdices.	Perdices.	Perdices.	4160	4160	3120	3230	952 032	952 032	952 032	952 032	952 032	952 032	952 032	952 032	952 032	
Villalba de Medina.	• Villalba de Medina.	•	•	Viana.	Viana.	Viana.	1360	1360	1360	1360	1360	1360	1360	1360	1360	1360	1360	1360		
Villalba de Medina.	• Villalba de Medina.	•	•	Navaralos.	Navaralos.	Navaralos.	1280	1280	7250	1012	10 100	101 200	1123	300	4 600	1118	700	50 600	180 400	
Villalba de Medina.	• Villalba de Medina																			

Soria 11 de Abril
Soria 17 de Marzo de 1868.—Conforme: El Oficial primero Interventor, Mariano Herrero.—El Administrador, Mariano Urien.—La Diputación provincial repara el perjuicio que sufre la Hacienda Pública, sin perjudicar su aprobación, ha acordado prestarle su acuerdo por el Sr. Administrador de Hacienda, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse por los contribuyentes, y de lo que determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado.—El Presidente, Jorge Ulcina.—El Marqués de Vela Mazzáu.—El Diputado Secretario, Justo Ortega.—El Diputado Secundario, Hilarión Julián Perlado.

NOTA. La antecedente aprobacion ha recaido sobre la riqueza imponible y sobre el cuadro de contribucion y décimo señalado á cada distrito municipal. Los aumentos y disminuciones han sido autorizadas por el Gobierno de acuerdo con los datos facilitados por el Gobernador no de liquidaclon practicada por esta oficina, y los regargos de interes comunitarios han sido sacados, los primeros en virtud de la ordenanza de 1868. — El Administrador, José María Pulgarín. Soria 23 de Abril de 1868.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE Año económico de 186 a 186

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma este Ayuntamiento del cupo, décimo adicional y recargos que le han sido sujetos.

Hacendados por la contribución de los Municipios, Distrito municipal de

Mils.

DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimiento para 186 a 186 publicado en el Boletín oficial de acuerdo a la más abundante es el siguiente:

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en de

Riqueza imponible. Que existe en este distrito según el amillaramiento presentado a la misma en de

de y que ha sido despachado y consignado al distrito Ayuntamiento, ú

obra en aquella pendiente de examen, siendo el resultado del repartimiento anterior, anulado el año

Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior, anulado el año

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva del primero y último concejo de esta división y de los restantes, segun el caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

Hacendados so-

Vieinos y co-

lonos.

Hacendados so-

rastros.

12
MODELO NUM. 3.^o

Escala de contribuyentes.

Número de contribuyentes.		Importe de las cuotas que pagan.	
		Escudos.	Milés.
De menos de un escudo, con inclusión de toda clase de recargos...			
De 1 á 2..		2..	
De 2 á 3..		3..	
De 3 á 4..		4..	
De 4 á 5..		5..	
De 5 á 10..		10..	
De 10 á 20..		20..	
De 20 á 30..		30..	
De 30 á 50..		50..	
De 50 á 100..		100..	
De 100 á 200..		200..	
De 200 á 400..		400..	
De 400 á 800..		800..	
De 800 á 1000..		1000..	
De 1000 en adelante.		1000..	

MODELO NUM. 4.^o

Provincia de Soria.

Año económico de 186 á 186

que vive calle de
núm. _____

en el repartimiento de la Contribucion Territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Cuota anual por la Contribucion y recargo de un décimo para el Tesoro...

Recargos para gastos Provinciales y Municipales. Fonda supletorio y premio de cobranza

TOTAL.

Importe que corresponde á un trimestre,

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se da al contribuyente.

Aquí el sello de la Administracion.

Calle de

Pueblo de

tiene señalado

Escudos. Milésimas.

Número de órden del reparto

Fecha en que se realizan los pagos.

Primer trimestre, en 1.^o de Agosto de 186

Segundo id. en 1.^o de Noviembre de 186

Tercero id. en 1.^o de Febrero de 186

Cuarto id. en 1.^o de Mayo de 186

Por medio de este talon de cortarse el recibo que se da al contribuyente.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

Son

escds.

miles.

Calle de

núm.

Provincia de Soria.

Contribucion Territorial.

Pueblo de

Contribucion Territorial.